



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES
Bogotá D.C., 15 de JUNIO de 2022, Hora 08:00 A.M.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120200044600 de OLMEDO
EIMAR VALENCIA VALENCIA contra PITÁGORAS CENTRO COLOMBIANO S.A.S.

INTERVINIENTES:

Juez:	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
EJECUTANTE:	OLMEDO EIMAR VALENCIA VALENCIA (no asistió).
Correo electrónico:	olmedovalencia405@gmail.com ;
APODERADO:	SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO.
Correo electrónico:	samynandez@gmail.com ;
EJECUTADO:	PITÁGORAS CENTRO COLOMBIANO S.A.S.
Representante Legal:	YOLANDA ARIAS CRUZ.
Correo electrónico:	pitagoras@pitagoras.edu.co ;
APODERADO:	JHON EDUAR BUITRAGO RODRÍGUEZ.
Correo electrónico:	jhoneduarbuitrago@gmail.com ;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P. y en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22-119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
2. **TRÁMITE:**
 - Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **JHON EDUAR BUITRAGO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.151.962.796 y T.P. No. 362.283 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de **PITÁGORAS CENTRO COLOMBIANO S.A.S.**, conforme con la documental allegada previamente.
 - Se declara cerrado el debate probatorio.
 - Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por las partes.
3. **DECISIÓN:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la excepción de **BUENA FE y VOLUNTAD DE PAGO**, propuestas por la ejecutada.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2020, conforme con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Correr traslado a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la razón social de **PITÁGORAS CENTRO COLOMBIANO S.A.S.**, conforme con lo manifestado en precedencia.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual deberá ser enviado a la dirección electrónica de notificaciones del apoderado de la parte ejecutante, toda vez que el trámite estará a su cargo.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada a las costas de este proceso. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente al tres (3%) del valor que resulte de la liquidación del crédito.

4. RECURSOS

- No se interponen recursos.

5. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia firman:


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.